

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 161.

JUEVES 10 DE JUNIO DE 1869.

200 milésimas.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los conventos y sus huertos ó terrenos adyacentes, y los demás edificios de cualquiera otra procedencia pertenecientes á la Nación, destinados ya ó que se destinaren en lo sucesivo á oficinas de los Ministerios y de sus dependencias en las provincias, se entenderá que lo está en mero usufructo, pudiendo el Gobierno destinarlos á otro servicio si cesare aquel á que hayan sido aplicados.

Art. 2.º Con el mismo carácter y en iguales condiciones se podrán conceder los que se pidan por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de su incumbencia y de utilidad pública, como son: hospitales, hospicios, casas de maternidad, establecimientos de Instrucción, cárceles, Casas Consistoriales, iglesias parroquiales, cementerios, Escuelas prácticas de Agricultura y otros establecimientos de igual ó parecida índole, dedicados al fomento de cualquier ramo de instrucción ó de riqueza pública.

Art. 3.º Cuando los referidos edificios y terrenos se pidan por individuos ó empresas particulares para alguno de aquellos objetos, ó por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para servicios de la provincia ó de la localidad, que puedan ser objeto de recreo, de especulación ó de lucro, como parques, jardines, teatros, circos, plazas de toros ó de abastos, y cualquier otro establecimiento de naturaleza semejante ó análoga, se concederán en arrendamiento ó se darán á censo al tipo de uno y medio al 3 por 100 sobre su valor en tasación.

Art. 4.º Si los propios edificios y terrenos se pidieren para destinarlos al ensanche ó continuación de la vía pública, apertura ó prolongación de calles, plazas ó sitios de esparcimiento y recreo dentro ó fuera de las poblaciones, se abonará al Estado todo su valor por tasación en los plazos que se estipulen, y que no bajarán de ocho años ni excederán de 15. Si el ensanche ó continuación de la vía pública y la apertura ó prolongación de calles se declararen de utilidad y necesidad por los trámites y con las condiciones correspondientes, mediando la aprobación del Poder Ejecutivo, será gratuita la concesión como para objetos del art. 2.º en la parte de los edificios ó terrenos del Estado que se ocupen, debiendo abonarse el valor de la parte sobrante según queda dispuesto en este artículo.

En el caso de que las corporaciones interesadas soliciten imputar el precio de dichos edificios y terrenos en compensación de créditos contra el Tesoro, habrán de informar necesariamente la Junta superior de Ventas y el Consejo de Estado en pleno.

Art. 5.º Las corporaciones ó particulares á quienes se cedan los edificios y terrenos mencionados para los fines que expresan los artículos 1.º, 2.º y 3.º, quedan obligados á costear las obras de reparación y conservación de los mismos; entendiéndose que revierten al Estado desde el momento que se apliquen á objetos diversos de los señalados en las concesiones, salvo que la variación se hiciera con aprobación superior y para cualquiera de los mismos objetos expresados en aquellos artículos.

Art. 6.º Tanto para todas las concesiones indicadas, cuanto para la reversion, precederá el avalúo de los edificios y terrenos por peritos que elijan la Junta superior de Ventas ó sus delegados en las provincias; y si por consecuencia de la reversion el Estado dispusiere de las fincas por título lucrativo, reconocerá y abonará á las corporaciones ó á los particulares el aumento de capital ó de renta equivalente á las mejoras hechas por aquellos.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, se exceptúan de las medidas anteriores los edificios que deban conservarse como monumentos históricos ó artísticos.

Art. 8.º Todas las disposiciones de la presente ley se harán aplicables, en cuanto sea posible, justo y equitativo respecto de los hechos consumados, á las concesiones hechas y derribos acordados por las Juntas revolucionarias.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias para llevar á efecto esta ley.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Nicolás María Rivero**, Presidente.—**Manuel de Llano y Péri**, Diputado Secretario.—**El Marqués de Sardoal**, Diputado Secretario.—**Julian Sanchez Ruano**, Diputado Secretario.—**Francisco Javier Carratalá**, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Madrid para que, en virtud de sus acuerdos fechas 17, 29 y 31 de Mayo último, contrate un empréstito de 2.500.000 pesetas con destino á cubrir el déficit de su presupuesto y subvencionar á los pueblos que lo necesiten en la redención de quintos del actual reemplazo, emitiendo al efecto las obligaciones al portador, de 500 pesetas cada una, necesarias á completar dicha suma.

Art. 2.º El empréstito se contratará de una vez ó en dos emisiones iguales de 1.250.000 pesetas cada una, á juicio de la Diputación; pudiendo verificarse por medio de subasta, suscripción pública ó negociación particular, según la propia Corporación acuerde y al tipo que señale, dando de todo cuenta al Poder Ejecutivo, y previa la aprobación del mismo cuando las emisiones se hicieren por negociación particular.

Art. 3.º Las acciones serán amortizables por sorteo anual en cinco años, contados desde la fecha de la emisión.

Art. 4.º El interés de las acciones será el de 8 por 100 al año, que se pagará por semestres vencidos.

Art. 5.º La Diputación provincial responderá de los intereses y amortización de las acciones: primero, con los ingresos de su presupuesto, en el que incluirá anualmente el crédito necesario para cubrir el importe de aquellas obligaciones; segundo, con el reintegro por los Ayuntamientos de las cantidades que la provincia les anticipe para la redención de quintos; y tercero, con los títulos ó valores que al efecto den en garantía.

Art. 6.º La Diputación acordará los medios de publicidad de las emisiones, y las formalidades y condiciones de la subasta ó suscripción, y de los sorteos.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes primero de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Nicolás María Rivero**, Presidente.—**Manuel de Llano y Péri**, Diputado Secretario.—**El Marqués de Sardoal**, Diputado Secretario.—**Julian Sanchez Ruano**, Diputado Secretario.—**Francisco Javier Carratalá**, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
FRANCISCO SERRANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Debiendo todos los Tribunales y Juzgados prestar el juramento á la Constitución del Estado promulgada en 6 de este mes, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El acto tendrá lugar el domingo 13 del actual, recibiendo el Ministro de Gracia y Justicia el juramento al Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Ministros del Tribunal Supremo de Justicia y Regente de la Audiencia de Madrid. A seguida lo prestarán ante el Presidente el Teniente fiscal, Abogados fiscales, Secretario, Vicesecretario, Relatores, Secretarios-Relatores, Escribanos de Cámara y subalternos del mismo Tribunal.

Art. 2.º El domingo 20 siguiente tendrá efecto el juramento en todas las Audiencias de la Península, debiendo prestarlo los Regentes ante el Presidente de Sala más antiguo, y ante el Regente los Presidentes de Sala, Fiscal, Abogados fiscales, Jueces de primera instancia que residan en el mismo punto que la Audiencia, Registrador de la Propiedad, Jueces de paz y suplentes, Médicos forenses, Relatores, Escribanos de Cámara y de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos del Tribunal.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia de los demás Juzgados prestarán el juramento el mismo día 20 ante el respectivo Promotor fiscal; este, los Jueces de paz del partido y suplentes, Promotor fiscal sustituto, Registrador, Médico forense, Escribanos de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos del Juzgado lo prestarán á seguida ante el Juez de primera instancia. Donde no resida la Audiencia del territorio y hubiere dos ó más Juzgados, el juramento lo prestarán ante el Juez decano de los de primera instancia.

Art. 4.º La fórmula del juramento será la siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española? ¿Jurais haberos bien y fielmente en el cargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma?»—«Sí juro.»—«Si así lo hicieréis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo á las leyes.»

Art. 5.º Los que por enfermedad, ausencia ó otra causa legítima no pudieren prestar el juramento el día en que lo verifique la cor-

poración á que correspondan, lo prestarán en particular ántes de volver á entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y los Regentes de las Audiencias, dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el juramento, remitirán á este Ministerio certificación del acto de la ceremonia, y los Jueces de primera instancia lo verificarán igualmente por conducto de los respectivos Regentes.

Art. 7.º En las Audiencias de Mallorca y Canarias tendrá lugar el juramento el primer día festivo inmediato al en que se reciba este decreto.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Promulgada la Constitución que la Nación española, árbitra y dueña de su suerte, había encomendado á la prudencia y sabiduría de unas Cortes Soberanas elegidas por el sufragio universal, para que asegurasen los derechos de los ciudadanos, afirmaran las libertades públicas y desembarazaran de obstáculos el camino del progreso y la civilización que tantas veces ha visto cerrado á sus generosas aspiraciones, cumple á todos acatarla y obedecerla religiosamente como la expresión más genuina de la voluntad nacional.

Todos los principios que constituyen la manera de ser de los pueblos más adelantados, y todas las libertades que necesita un país para desenvolver su actividad y estimular su espíritu á la realización de grandes empresas, consignados están en el Código fundamental que las Cortes Constituyentes han discutido, aprobado y promulgado.

El Ejército, que desde principios de este siglo en la guerra de la Independencia, en la de los siete años y en tantas y en tan diversas ocasiones ha demostrado su entusiasmo en defensa de las instituciones liberales siendo pródigo de su sangre en los campos de batalla acoge seguramente con júbilo la obra de las Cortes que cambia por completo las condiciones de vida de la Nación española, colocándola á la cabeza de los pueblos más libres, y emancipando de tutelares vergonzosas su voluntad y su inteligencia.

El Ejército español, que inspirándose en su patriotismo sostendrá con su valor y disciplina el Código fundamental que el país acaba de darse, sabe bien que nunca es más grande un ejército como cuando, fiel observador de sus deberes, ampara con su obediencia los derechos de los ciudadanos y las leyes de la Nación.

El acatamiento á esas leyes es la mayor y más sólida garantía de la libertad que está bajo su salvaguardia, y el Ejército que las respeta será siempre la esperanza de las naciones en sus días de tribulación.

No es de esperar que el orden público se altere; pero si desgraciadamente algunos ilusos intentasen turbar la tranquilidad de que la Nación disfruta, confío en que el Ejército sabrá con su entusiasmo y decisión reprimir instantánea y energicamente injustas agresiones, y salvar los principios de la revolución de Setiembre, que es necesario cimentar al abrigo de la paz y de la confianza.

Madrid 8 de Junio de 1869.

PRIM.

Sr. Capitan general de....

Circular general.

Deseando que la jura de la Constitución de 1869 que acaba de ser promulgada en todo el reino se verifique por el Ejército con la solemnidad que corresponde á un acto tan importante, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º El domingo 13 del actual se verificará en toda la Península la jura de la Constitución por todos los Generales, Jefes, Oficiales y soldados de las diferentes armas é institutos del Ejército.

2.º Para el expresado acto los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnezcan las capitales y puntos donde se hallen formen en dicho día en traje de gala en el sitio y hora que designen y en el orden más conveniente, según las fuerzas que se reúnan, situando al frente y en el centro de cada batallón de infantería y regimiento de caballería y de artillería de campaña la bandera ó estandarte con su escudo. En esta disposición la Autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada cuerpo para tomarle el juramento en la forma siguiente: El jefe del cuerpo se adelantará y colocará su espada horizontalmente sobre el asta de la bandera ó estandarte formando cruz; la tropa presentará las armas, y la Autoridad militar dirá en alta voz: «¿Jurais guardar y defender fiel y lealmente la Constitución de la Monarquía española, decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes en 1869?» Los Jefes, Oficiales y soldados responderán todos á la vez: «Si juramos; y dicha Autoridad superior dirá: «Si así lo hicieréis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden.» Acto seguido la repetida Autoridad colocará en las banderas y estandartes la insignia conmemorativa de la jura, arreglada al modelo que se remitirá á V. E.

3.º Verificado el juramento por todos los cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la Autoridad militar respectiva.

4.º Los Capitanes generales dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del Ejército, Carabineros y Guardia civil presten el juramento, concentrándolas al efecto en la forma que consideren más conveniente á fin de que tenga lugar ante un jefe del respectivo cuerpo ó instituto y con la solemnidad prevenida.

5.º Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio prestarán en dicho día el mismo juramento ante el Capitan general ó Autoridad militar del punto en que se encuentren, para lo cual señalarán anticipadamente la hora á que habrán de concurrir á su casa-habitación, donde tendrá lugar dicho acto. Los que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Representante de España, dando cuenta los interesados á este Ministerio de haberlo verificado dentro del plazo de 20 días, contados desde esta fecha.

6.º Los Capitanes Generales de ejército prestarán el juramento ante la Autoridad militar del punto en que residan; pero con separación de las demás clases militares y á la hora que fijen, avisando oportunamente á dicha Autoridad.

7.º Los Jefes y Oficiales empleados sin mando de tropa, y los de reemplazo, verificarán el juramento con arreglo á lo que se previene en el art. 5.º Los que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Consúl español del punto en que se encuentren; y si no lo hubiere, ante el del más inmediato; de-

biendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Jefes respectivos de haberlo verificado dentro del plazo marcado en el mencionado art. 5.º

8.º Las Autoridades y Jefes ante quienes se verifique el juramento levantarán acta y le remitirán original á este Ministerio por el conducto correspondiente. Los Representantes y Consules españoles darán también cuenta de los militares que lo verifiquen ante ellos.

9.º Todos los Generales y Brigadieres residentes en Madrid, así como las tropas de su guarnición y cantones inmediatos, prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, para lo cual se comunicarán los órdenes oportunos. Los Jefes y Oficiales lo verificarán conforme previene el art. 7.º

10.º En el citado día 13 el pabellón nacional ondeará en todos los edificios militares, y la artillería de las plazas hará tres salvas de 21 cañonazos al amanecer, medio día y puesta del sol.

11.º Las Autoridades militares dispondrán asimismo que se dé á las tropas un rancho extraordinario sin cargo á sus haberes.

12.º En las islas Canarias tendrá lugar esta solemnidad el domingo inmediato al del día en que se reciba esta comunicación. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura el domingo próximo por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el domingo inmediato 20 del corriente.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1869.

PRIM.

Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

Circular.

Cuando en circular de 12 de Noviembre del año último recomendé á los cuerpos de la Armada que esperasen confiados los actos del Gobierno y el solemne acuerdo de las Cortes Constituyentes, abrigaba la persuasión de que en breve habíamos de recoger todos el fruto de esa confianza.

Hoy, merced á una de las conquistas de la revolución, se promulga la ley fundamental del Estado que dibuja horizontes risueños para la patria, pues que en esa ley se consignán los derechos individuales, las libertades más amplias de que puedan gozar los pueblos civilizados.

La Asamblea Nacional la entrega á España como depósito sagrado y valiosa prenda que ha de conservar y cultivar el buen sentido, la prudencia, el patriotismo de los españoles.

Momento supremo que ha de decidir para siempre de nuestro porvenir!

La Marina, que es siempre do quiera que se encuentre el eco de la patria; la Marina, que siempre ha sido y será fiel guardadora del nombre español, prestará sincero juramento y homenaje á esa ley, que es la piedra angular de nuestra regeneración política y social; y ajena á todo lo que no sea orden y disciplina, será también como fuerza militar del Estado el baluarte más firme de nuestra independencia y buen nombre.

Tiempo es ya de calmar la perturbación natural que producen, así en los pueblos como en los individuos, transiciones tan radicales como la que acaba de sufrir España, y que á la expansión producida por la luz y la libertad sucede la paz, el orden y la persuasión de que nuestro afán debe consagrarse á secundar con entera fe los votos de los elegidos del pueblo. ¿Cómo no ha de inspirar la Marina tan consoladora confianza!

Sostengamos todos el Código fundamental de 1869; cerremos con amor y respeto la bandera que ondea en nuestras plazas y buques, dispuestos á llevarla sin mancha á nuestros hijos; procuremos llevar á todos los ánimos la idea de que nuestra ardiente condición debe ceder ante la esperanza de que las Cortes Soberanas y lo que acuerden en uso de sus facultades ha de ser el faro que nos lleve á feliz término después de azarosos días.

España, la noble España demanda á todos sus hijos unión y cordura; su tranquilidad, su porvenir, y el lugar que le señale la historia en la época presente, depende de nuestro proceder. Fácil y honrosa es la senda que, de seguir, como espera el Ministro que os dirige su voz, ha de añadir nuevos timbres de gloria á la Marina. El cumplimiento de nuestro deber, sea cualquiera la clase en que formemos parte de la Marina militar, ha de ser la divisa de todos, y así mereceremos bien de la patria.

Seguid esta divisa como buenos españoles, y esperad que el auxilio de Dios vendrá á coronar nuestros esfuerzos.

Marineros y soldados: ¡Viva nuestra querida España, la tierra de nuestras madres y nuestros hijos! ¡Viva la Constitución de 1869!

Madrid 9 de Junio de 1869.

TOPETE.

Sr. Vicepresidente interino del Almirantazgo, para su circulación en los Departamentos, Apostaderos y escuadras.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reus y en la Sala primera de la Audiencia de Barcelona entre D. Joaquín Bartrina y D. Joaquín Martínez, Administrador del Banco de Aragón; D. Melchor Lloveras, el razon social Bius y hermanos y la de D. Benigno López y hermano, sobre declaración de concurso voluntario de acreedores de Bartrina:

Resultando que en 20 de Enero de 1868 D. Joaquín Bartrina, vecino y propietario de la ciudad de Reus, acudió al Juez de primera instancia de la misma acompañando relación de sus bienes, un estado de sus deudas y la Memoria expresiva de las causas que le obligaban á su presentación en concurso; y exponiendo que antes de todo quería intentar el medio de lograr un acuerdo con sus acreedores ocasionado á una quita ó espera, pidió que se convocase inmediatamente á junta á todos sus acreedores en la forma prevenida por la ley para tratar de la quita y espera que proponía.

Resultando que por auto del mismo día 20 de Enero se hubo por admitido el concurso voluntario de acreedores que provocaba Bartrina; y en atención á que solicitaba quita y espera, se mandó convocar á aquellos á junta, señalándose al efecto día:

Resultando que hechas las debidas citaciones, Don Joaquín Martínez y consortes presentaron escrito diciendo acudir al Juez como de comercio, y pidieron se dejara sin efecto la declaración de concurso voluntario de Bartrina, y se le declarase en quiebra por haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, como así debiera aparecer de los antecedentes que obraban en el expediente, ofreciendo en su caso justificar los hechos que exponían; á cuyo fin se abrió el incidente á prueba; y alegaron en apoyo de su pretensión que Bartrina era comerciante, y en tal concepto satisfaría la contribución; y que habiendo cesado en el pago de sus obligaciones, resultado de operaciones mercantiles, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio no podía ser declarado en concurso, sino en quiebra:

Resultando que después de haber presentado Martínez y consortes una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Reus, de la que aparece que Bartrina estuvo inscrito como comerciante en la matrícula de subsidio industrial y de comercio hasta 31 de Diciembre anterior en que se había dado de baja, por providencia de 20 de Marzo, con suspensión de los au-

tos en cuanto á la cuestión principal, se confirió traslado á Bartrina por término de seis días del incidente promovido por Martínez y consortes:

Resultando que opuesto Bartrina á la pretensión de aquellos, recibió el incidente á prueba y practicadas las propuestas por las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, de la que apelaron D. Joaquín Martínez y consortes; y que admitida la apelación y sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 4 de Diciembre de 1868, por la que revocando la apelada declaró no haber lugar á continuar el juicio de concurso voluntario de acreedores promovido por D. Joaquín Bartrina, y si á declararse la quiebra del mismo; y en su consecuencia que se devolvieran los autos al Juez para que, atemperándose á las disposiciones que regulan el juicio de quiebra y procediendo como Juez de comercio, proveyese lo que correspondiera:

Resultando que D. Joaquín Bartrina interpuso contra dicho fallo recurso de casación por infracción de las disposiciones legales que citó; y que la referida Sala primera por auto de 16 del referido mes de Diciembre, del que Bartrina apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admisión del recurso:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que, conforme á lo prescrito en el artículo 1.040 de la ley de Enjuiciamiento civil, procede el recurso de casación contra todas las sentencias de los Tribunales superiores que recaigan sobre definitiva, debiendo entenderse que tiene este carácter para los efectos de dicha disposición, según el art. 1.041, las que aun cuando dictadas sobre un artículo pongan término al juicio y hagan imposible su continuación:

Considerando que deben ser admitidos por las Audiencias los recursos de casación que se utilicen como el presente por infracción de ley ó doctrina legal, si concurren las circunstancias que señala el art. 1.025, siendo estas la de que sea definitiva la sentencia, que se haya interpuesto en tiempo y citado la ley ó doctrina legal quebrantadas:

Considerando que la sentencia pronunciada por la Sala primera de la referida Audiencia en 4 de Diciembre último es definitiva en el sentido del citado artículo 1.041, puesto que puso término al incidente debatido con sujeción á los trámites del título 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil sobre declaración del deudor D. Joaquín Bartrina en concurso voluntario de acreedores, haciendo imposible su continuación, por cuanto en dicha sentencia no se dio lugar á seguir dicho juicio y se declaró procedente el de quiebra, mandándose devolver los autos al Juez para que, como de comercio y atemperándose á las disposiciones que regulan este juicio universal, proveyera lo que correspondiera:

Y considerando que además de ser definitiva la sentencia se han llenado los demás requisitos que previene el ya citado art. 1.025:

Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada que dictó la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en 16 de Diciembre último, y en su consecuencia admitimos el recurso de casación interpuesto por D. Joaquín Bartrina, el cual se sustancie con arreglo á los artículos 1.088 y 1.089 de la ley de Enjuiciamiento civil, pasándose al efecto á la Sala primera de este Supremo Tribunal, prescindiendo el recurrente de la fianza que dispone el art. 1.038.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará á su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—**Sebastián González Nandín**,—**Pascual Bayarri**,—**Francisco de Paula Salas**,—**Manuel María de Basualdo**,—**Antonio Gutiérrez de los Ríos**,—**Juan Jimenez Cuenca**,—**Manuel León**.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 5 de Junio de 1869.—**Rogelio González Montes**.

En la villa de Madrid, á 4 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Cáceres y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Antonio Marquez y D. Lorenzo Alpuente, como maridos respectivamente de Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, contra D. Manuel Guillermo Polo, después su viuda é hijo Doña Manuela Cortés y D. Victor Polo, sobre pago de 23.894 rs.:

Resultando que, previo acto de conciliación sin resultado, D. Antonio Marquez y D. Lorenzo Alpuente, como maridos de Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, nietas y herederas de Doña Rosa Campon, dedujeron demanda contra D. Manuel Guillermo Polo para que les abonara la cantidad de 23.894 rs. procedentes de la venta de unos buyes y utensilios de labor que la Doña Rosa hizo al Polo por escritura de 15 de Abril de 1860.

Resultando que al contestar la demanda D. Manuel Guillermo Polo pretendió se le absolviera de ella, compensando el crédito que se reclamaba con la suma que producían las partidas que enumeraba, y según las que sólo aparecía deudor de 469 rs.; y al efecto expuso varias consideraciones, pero sin que alegara cosa alguna respecto á falta de personalidad de los demandantes, ni contra la validez y firmeza de la escritura de 15 de Abril de 1860.

Resultando que después de haber replicado los actores falleció D. Manuel Guillermo Polo, y se mostraron parte en los autos Doña Manuela Cortés y D. Victor Polo, viuda é hijo respectivamente de aquel, los cuales duplicaron reproduciendo la pretensión y consideraciones expuestas en la contestación á la demanda:

Resultando que seguido el pleito por sus trámites, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia, condenando á Doña Manuela Cortés y á D. Victor Polo, como viuda é hijo de D. Manuel Guillermo Polo, á pagar á D. Antonio Marquez y D. Lorenzo Alpuente, en el concepto de maridos de Doña Rosa y Doña Laureana Luceño, herederas de Doña Rosa Campon, la cantidad de 23.894 rs. y los réditos al 6 por 100 desde 4 de Octubre de 1860, sin especial condenación de costas:

Resultando que Doña Manuela Cortés y D. Victor Polo interpusieron recurso de casación por infracción de la ley de Enjuiciamiento civil, citando tal concepto el art. 1.041 en su caso segundo por no estar justificada legalmente la personalidad de los demandantes, y el 281 porque se daba eficacia á la escritura presentada como documento justificativo de la demanda, sin embargo de no haber sido cotejada con su original, ni haberse presentado por los recurrentes, á quienes perjudicaba, el asentimiento expreso que dicho artículo exigía como requisito indispensable para que los documentos públicos ó solemnes sean eficaces en juicio:

Y resultando que la mencionada Sala primera por auto de 4 de Febrero último, del que la Cortés y su hijo apelaron para ante este Tribunal Supremo, denegó la admisión del recurso de casación interpuesto por los mismos por no haberse pedido la subsanación de la falta, y porque no es procedente el recurso en el fondo cuando se funda en infracciones de ley sobre el procedimiento:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que para la admisión de los recursos de casación en la forma es indispensable, según el artículo 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil en combinación con los 1.019 y 1.020, el que se reclame previa y oportunamente la subsanación de la falta:

Considerando que en el caso de autos, no se ha hecho ni podido hacerse en el caso de autos, puesto que ni siquiera ha llegado á impugnarse en el pleito la personalidad de los demandantes:

Considerando que respecto de los recursos de fondo basta para su admisión el que se interpongan sobre sentencia definitiva y en tiempo oportuno, siempre que se cite la ley ó doctrina que se estime infringida, según lo dispuesto en el art. 1.025:

Considerando que toda otra cuestión, como es al presente la calificación de la ley citada como infringida, su índole ó su fuerza, es de la exclusiva competencia de este Supremo Tribunal, atendidas las prescripciones del ya mencionado artículo en su parte final: Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Cáceres en 4 de Febrero último en la parte en que

denegó la admisión del recurso en la forma interpuesta por Doña Manuela Cortés y su hijo D. Víctor Polo; y revocándolo en la demás, admitimos el recurso en cuanto se refiere al fondo, y mandamos que para su sustanciación se pasen los autos a la Sala primera, previa caución que prestará la parte recurrente con arreglo a la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco días siguientes al de su fecha e insertará a su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Resalado.—Antonio Gutiérrez de los Ríos.—Juan Jiménez Cuenca.—Manuel León.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jiménez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 4 de Junio de 1869.—Rogelio González Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

D. Víctor Navarro, inventor de un aparato de señales para la vigilancia de los campamentos, aplicable también al resguardo de las costas y fronteras y de las salinas del Estado, se servirá presentarse en la Inspección general de Carabineros. Madrid 3 de Junio de 1869.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º de Enero último de los efectos públicos y del Tesoro depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.267 al 3.424 inclusive. Madrid 9 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 11 del corriente, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del actual correspondientes a carreteras de Junio depositadas en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 32 al 36 inclusive. Madrid 9 de Junio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

CONTADURÍA Y TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

El día 11 del actual, y desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, se canjearán por bonos definitivos del Tesoro los resguardos interinos a talon señalados en su parte derecha superior con los números desde el 603 hasta el 624, y correspondientes a suscripciones realizadas directamente en la Tesorería Central. Madrid 9 de Junio de 1869.—El Contador, Agapito Gozáliz.—El Tesorero, Inocente Ortiz y Casado.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En el sorteo celebrado en este día para la amortización de 650 acciones de Obras públicas de las emitidas en 1.º de Julio de 1858 para obtener por negociación un producto efectivo de rs. vn. 38.800.000, ha tocado la suerte a los números siguientes, cuyas acciones se declaran amortizadas desde 1.º de Julio próximo:

Table with columns: Números de acciones, Idem de las acciones que comprende cada lote, Idem de las acciones que comprende cada lote. Lists various numbers and lot descriptions.

Madrid 4 de Junio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 28 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 4.254.251 escudos 163 milésimas en esta forma:

4.252.167,832 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 2.083,333 dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

4.254.251,163 que se aplicará en totalidad a la Deuda no existiendo en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que a medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignación mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar a la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación a liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores a la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervención de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobará por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 8 de Junio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with columns: TÍTULOS, SÉRIES, NUMERACION, IMPORTE. Lists various titles and amounts.

Madrid 28 de Junio de 1869.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1858, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 400.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verficarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y centimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de centimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta, deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contendrá, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañado de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 8 de Junio de 1869.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de . . . centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with columns: TÍTULOS, SÉRIES, NUMERACION, IMPORTE. Lists various titles and amounts.

Madrid 30 de Junio de 1869.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegación marítima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Enero próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo al art. 4.º del real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

Table showing shipping arrivals and departures. Columns include: ANCIANAS Y COLECTANAS, BANDERA NACIONAL, BANDERA EXTRANJERA, BANDERA EXTRANJERA, EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA. Rows list various ports and ship types.

SALIDA DE BUQUES.

Table showing shipping departures. Columns include: BANDERA NACIONAL, BANDERA EXTRANJERA, BANDERA EXTRANJERA, EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA. Rows list various ports and ship types.

Madrid 4 de Junio de 1869.—El Jefe de la Sección de Hacienda, Angel María Decarrete.—V.º B.º.—El Subsecretario, Romero Robledo.

GACETA DE MADRID.

Previene el reglamento que cuando haya una proposición de ley, la apoye uno de sus autores...

El Sr. Rodríguez ha pedido la palabra, y las Cortes han visto que me he negado a concedérsela...

El Sr. GARRATALA: Son dos palabras, Sr. Presidente.

El Sr. SANTIAGA: No he pedido la palabra acerca de la proposición.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): No puede ser ahora este concluido el asunto.

El Sr. GARRATALA: Sr. Presidente, es que en el calor de la improvisación, y en el poco dominio que yo tengo de la palabra...

A las gestiones de los Sres. Santonja y Capdepon, con quienes estoy perfectamente de acuerdo...

El Sr. SANTIAGA: Sr. Presidente, no puedo prescindir de hablar para una alusión: ahora parece que está clara y terminante.

Yo estimo al Sr. Carratalá las palabras que ha pronunciado aclarando las que antes había dicho...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Queda terminado este incidente.

El Sr. DIAZ QUINTERO tiene la palabra.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Desearía saber si el señor Ministro de Fomento tendrá inconveniente en traer una nota de los individuos que de cuatro o cinco años a esta parte componen los Comités de administración de las compañías de ferrocarriles...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. LOPEZ BOTAS: Desearía saber si el Sr. Ministro de Hacienda tendrá alguna dificultad en traer el expediente relativo a la declaración de puertos francos en Canarias, con los datos que haya sobre ese asunto.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No tengo inconveniente en traer el expediente que pide S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Continuación del debate pendiente sobre el dictamen relativo a la designación de la fuerza del ejército permanente.

Se leyó la siguiente enmienda: «Pedimos a las Cortes se sirvan añadir al proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército el siguiente:

«Art. 2.º Tan pronto como quede terminada la insurrección de la isla de Cuba, la fuerza permanente del ejército de la Península se reducirá a 30,000 hombres.»

«Palacio de las Cortes el 4 de Junio de 1869.—Juan Pablo Soler.—Benigno Rebullida.—Eduardo Chao.—J. Gil Bergues.—Leonardo Gastón.—José Compte.—Victor Fruneda.»

El Sr. REBULLIDA: La enmienda o artículo adicional que proponemos viene sencillamente a responder a lo que aquí se ha dicho ya respecto a este punto.

El Sr. Ministro de la Guerra manifestó que mientras Cuba se viera comprometida no podía reducirse la cifra del ejército; añadiendo que, si no hubiera tenido esa fuerza armada, no habría sido posible atender a esa necesidad.

Atendiendo, pues, a eso hemos querido buscar una cifra que concilie los dos extremos de atender a lo que pueden exigir el servicio y la necesidad de llevar al presupuesto las economías a que todos aspiramos.

Lo que proponemos responde en nuestro concepto a todas las necesidades, atendidas las condiciones del país, la población y los recursos.

Para demostrar la necesidad de esa cifra que hoy se pide no se ha aducido la razón de que sea necesario responder a peligros exteriores que puedan tener lugar...

la del estado de la isla de Cuba y la necesidad de sostener la situación actual, que puede verse amenazada por los enemigos de la libertad.

No há muchos días que el Sr. Ministro de la Guerra dijo que los carlistas y los isabelinos eran enemigos despreciables; pero aún cuando yo no lleve hasta ese grado mi confianza, y crea que la reacción intentará algún golpe...

Yo no creo que sean sólo unos pocos carlistas los que apoyen la reacción, sino que el clero en su mayor parte lo hace; pues este no reconoce la patria donde todos la vemos, sino en Roma; y por consiguiente es de temer que el dinero de San Pedro, ó los sobrantes de lo que con el nombre legal de asignación tiene, y que ha ido á Nápoles cuando se ha tratado de sostener la lucha contra la libertad...

Por eso, señores, mi situación como Ministro de la Guerra es muy diferente, al tratarse de economías, que la de un Diputado que puede sin inconveniente proponer las que le parezcan convenientes.

No hay, pues, temor alguno a las fuerzas de la reacción, sea el llamado Carlos VII, sea la que fué Reina de España, contra la que se levantan hasta las piedras.

Yo no sólo esas las facciones que pueden levantarse, sino también otras en nombre de ese pretendiente tradicional; facciones que son fuertes porque tienen toda la energía del pueblo español, y que están muy lejos por consiguiente de ser despreciables.

Entre tanto el Gobierno hará todas las economías que estén dentro de la conveniencia, y ya ha hecho algunas el Ministro de la Guerra, que ha presentado un presupuesto con 20 millones de reales de rebaja.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

Al tratarse de la cifra armada, hay que conocer que tenemos una Oficialidad demasiado numerosa; y aunque yo estoy muy lejos de culpar de esta situación al Poder Ejecutivo, sino a las vicisitudes que he mos atravesado...

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

darios de la reacción; y segundo, en el valor y patriotismo de los voluntarios de la libertad.

Dije ayer, y tengo que repetir hoy, que el Gobierno no teme a la reacción ni al bando carlista; pero por qué está tranquilo? Precisamente porque el Gobierno tiene todos los elementos bastantes para sostener con éxito cualquier tentativa contra la libertad.

Por eso, señores, mi situación como Ministro de la Guerra es muy diferente, al tratarse de economías, que la de un Diputado que puede sin inconveniente proponer las que le parezcan convenientes.

Entre tanto el Gobierno hará todas las economías que estén dentro de la conveniencia, y ya ha hecho algunas el Ministro de la Guerra, que ha presentado un presupuesto con 20 millones de reales de rebaja.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

decir la comisión para persuadir á la Cámara de que no puede aceptarse el artículo adicional que el Sr. Rebullida propone.

En efecto, la principal dificultad de ese artículo es el ser de todo punto irrealizable. En primer lugar está ya aprobada por la Asamblea la fuerza de 80,000 hombres que se consideran necesarios para formar el ejército permanente.

Esto bastaría para que desecháramos la adición del Sr. Rebullida, si no hubiera además otra consideración muy importante, cual es la de que por el medio que en la adición se indica, lejos de conseguirse economías, se hace todo lo contrario.

Entre tanto el Gobierno hará todas las economías que estén dentro de la conveniencia, y ya ha hecho algunas el Ministro de la Guerra, que ha presentado un presupuesto con 20 millones de reales de rebaja.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Ruego á V. S. que considere que está hablando como si ahora tratáramos del presupuesto, y no respecto al artículo adicional que ha presentado.

El Sr. REBULLIDA: Sr. Presidente, yo entiendo que entre el ejército cuya cifra discutimos, y el presupuesto, hay cuando menos la relación de que los mantenemos.

dos en el orden del día. Es más: este asunto ocupaba antes un lugar preferente que perdió por haberse presentado otros de mayor importancia, y una vez terminados estos vuelve á recobrar su lugar.

El Sr. DE PEDRO: Pues con el permiso del Sr. Presidente cambio de turno con el Sr. Pastor.

El Sr. PASTOR y LABRERO: Aplaudiendo el celo que los Sres. Diputados de Asturias y Galicia han demostrado por sus provincias, tengo el sentimiento de oponerme á lo que aquí se propone; si bien es verdad que, lejos de contrariar sus tendencias, las favorezco poderosamente.

Por otra parte, comprendo que una empresa que en la subasta rebajase alguna cantidad, si luego ha visto que había incurrido en error, reclamase auxilio y pidiera que se le diese lo mismo que el Gobierno había presupuestado; pero es el caso que hay otras muchas que se no encuentran en igualdad de circunstancias, y que sin embargo se las quiere considerar acreedoras á las mismas rebajas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Continuará V. S. mañana en el uso de la palabra, porque han pasado las horas de reglamento.

Se suspende esta discusión. Se mandó pasar á las comisiones respectivas las siguientes exposiciones, presentadas por los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Por el Sr. Soriano, una de los vecinos de Lugo y de la Barona de la Bausa pidiendo la inmediata abolición de la esclavitud en Cuba y Puerto-Rico.

Por el Sr. Sánchez Ruano, una de D. Francisco Cubillos Abellán pidiendo que con preferencia á otros asuntos se proceda á administrar justicia sin demora en toda clase de asuntos.

Por el Sr. Rubio Caparrós, una de los penados en el presidio de Granada pidiendo que se vote la proposición de ley para que se conceda indulto á los penados por delitos comunes.

Por el Sr. Moya, una de Doña Teresa Dabán y Tudó, huérfana del Brigadier D. Manuel, y hermana de Don Jacinto, Capitán del regimiento de Zaragoza, fusilado en el Carral en 1836, pidiendo se reclamen del archivo de las Cortes los antecedentes con la solicitud que presentó en aquella época.

Por el Sr. Molini, una de Doña Manuela Esparza, natural de Tafalla, viuda del voluntario Sebastián Balaguer, muerto á consecuencia de los sucesos ocurridos en dicha ciudad el 30 de Abril, pidiendo una pensión.

Por el Sr. Fernández del Cueto, una del Instituto Agrícola Catalán manifestando los perjuicios que han de ocasionar á la agricultura las tendencias librecambistas.

Por el Sr. Bueno, una del Ayuntamiento de la villa de Valencia de Torres pidiendo la propiedad de las 500 fanegas de terreno baldío, bien sea á censo, ó con arreglo á las bases que se estimen oportunas.

Por el Sr. Rodríguez Leal, una de los Profesores de las Escuelas públicas de la villa de Torrevaca, provincia de Cáceres, quejándose de que haen 44 meses que no perciben el escaso sueldo que tienen, y dos años de lo asignado por menaje de las Escuelas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Martos): Orden del día para mañana: Dictamen dando fuerza de ley á las disposiciones adoptadas por el Gobierno Provisional, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.—Eran las seis y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES. CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo Goya, al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía Nacional, en cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidos en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Atochá, núm. 44, cuarto entresuelo de la derecha.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Sanpander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administración, en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de los estatutos.

Segun lo prevenido en el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho días de antelación al señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Sanpander 31 de Mayo de 1869.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-1869-2

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Denné Schmitz, 23, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid..... Por un mes..... 4 escus. 200 mils. Por tres meses..... 3 600

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias..... Por tres meses..... 6 Por seis meses..... 12 Por un año..... 22

Ultramar..... Por tres meses..... 3 Extranjero..... Por tres meses..... 7 200 Por seis meses..... 14 400

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengyan franquados.

SANTOS DEL DIA.

Santos Crispino y Restituto, mártires, y Santa Margarita, Reina.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Junio de 1869.

Table with columns for Hora, Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima del aire, etc.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Junio de 1869.

Table with columns for Locales, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

HORAS DE OBSERVACION.

Table with columns for Años, Hora, Temperatura, Agua, Viento.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns for Años, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Agua, Viento.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns for Plaza, Benef. (Día, Benef.), Benef. (Día, Benef.).

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria y patriótica para honrar la memoria del eminente patriota D. Juan Alvarez y Menéndez.—Gran función de Guillelmo Tell.—La comedia en tres actos Un inglés y un vizcaíno.—Ante la estatua del inmortal patriota á quien se consagra este recuerdo se leerán composiciones poéticas escritas expresamente con este objeto.—La comedia en un acto Mi mujer no me espera.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Junio de 1869.

Table with columns for Locales, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

HORAS DE OBSERVACION.

Table with columns for Años, Hora, Temperatura, Agua, Viento.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns for Años, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Agua, Viento.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns for Plaza, Benef. (Día, Benef.), Benef. (Día, Benef.).

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria y patriótica para honrar la memoria del eminente patriota D. Juan Alvarez y Menéndez.—Gran función de Guillelmo Tell.—La comedia en tres actos Un inglés y un vizcaíno.—Ante la estatua del inmortal patriota á quien se consagra este recuerdo se leerán composiciones poéticas escritas expresamente con este objeto.—La comedia en un acto Mi mujer no me espera.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Junio de 1869.

Table with columns for Locales, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

HORAS DE OBSERVACION.

Table with columns for Años, Hora, Temperatura, Agua, Viento.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, dirección y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns for Años, Temperatura máxima, Temperatura mínima, Agua, Viento.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns for Plaza, Benef. (Día, Benef.), Benef. (Día, Benef.).

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Función extraordinaria y patriótica para honrar la memoria del eminente patriota D. Juan Alvarez y Menéndez.—Gran función de Guillelmo Tell.—La comedia en tres actos Un inglés y un vizcaíno.—Ante la estatua del inmortal patriota á quien se consagra este recuerdo se leerán composiciones poéticas escritas expresamente con este objeto.—La comedia en un acto Mi mujer no me espera.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 8 de Junio.—Consolidados, 92 5/8 á 3/4. París 8 de Junio.—3 por 100, 87 1/2—87 1/2—4 1/2 por 100, 402—50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 1/4.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE